



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 192

Año XXIII - Mayo de 2019



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Manuel Simonetti**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Daniel García**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuela Chueco**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Matías Nanni**
Vicepresidente 1º **Edith Sosa**
Vicepresidente 2º **Maximiliano Barragán**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos

Alberto Amiel (Presidente)
Mariela Cincotta
Julia Jaime
Gisela Lara
Darío Luna
José Manuel Mendez
Mariela Mendez
Matías Nanni
Hugo Ernesto Novelino
Antonella Villa Chiodo

Bloque PJ- Unidad Ciudadana

Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Fabián Cagliardi
Alejandro Paulenko
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)

Bloque Red x Argentina

Maximiliano Barragán (Presidente)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente)

ÍNDICE

- ORDENANZA N° 3644.** Tendido de cables aéreos de todo tipo en el ámbito del partido de Berisso. **Pág. 4**
- ORDENANZA N° 3646.** Modificación del sentido de circulación de las calles 27, 28 y 29 desde Montevideo hasta la calle 171. **Pág. 9**
- ORDENANZA N° 3647.** Necesidad de brindar un marco unificado, sistematizado, actual y jurídicamente previsible a las empresas que han instalado estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles. **Pág. 11**
- ORDENANZA N° 3649.** Ley N° 15.104 sancionada por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2018. **Pág. 19**
- ORDENANZA N° 3650.** Entrega de premios denominada “Florentina Gómez Miranda” el 8 de marzo a distintas personalidades femeninas que se destacan en nuestra ciudad, en alusión al Día de la Mujer. **Pág. 21**
- ORDENANZA N° 3651.** Convalidarse el convenio marco de intercambio y colaboración adjunto suscripto entre la Municipalidad de Magdalena y la Municipalidad de Berisso, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal de Magdalena Lic. Gonzalo Martín Peluso y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal Dr. JORGE GABRIEL NEDELA. **Pág. 22**
- ORDENANZA N° 3652.** Convenio PROGRAMA BONAERENSE II. **Pág. 24**

ORDENANZA N° 3644

VISTO:

La existencia de empresas que utilizan el espacio aéreo para el tendido de cables de diferentes actividades (telefonía, electricidad, televisión, internet); y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de telecomunicaciones, redes móviles y los servicios que de estos se desprenden resultan fundamentales hoy, para la vida cotidiana de los habitantes de Berisso.

Que existe una gran cantidad de empresas prestatarias de servicios públicos y privados en nuestra ciudad.

Que estos servicios se ofrecen a través de la colocación de postes en la vía pública y el tendido de cable aéreo en la ciudad.

Que el posteado en forma desordenada y el tendido de cables sin un ordenamiento producen malestar en vecinos de distintos barrios.

Que es necesario por motivos de seguridad, ordenamiento urbano y estética de la ciudad de Berisso que el Estado Municipal regule el tendido de dichas redes que ocupan un espacio que es de todos los Berissenses.

Que el tendido de dichas redes en muchos sectores de la ciudad se presenta en forma caótica, con cables que cruzan de acera en mitad de cuadra, o van de una vivienda a otra por el centro de la manzana, situaciones que la presente ordenanza busca evitar.

Que resulta de importancia limitar la contaminación visual que genera el tendido aéreo de cables.

Que es necesario que las empresas que utilizan cableado aéreo obtengan un permiso explícito del Municipio, por un tiempo determinado, en el cual deban cumplir con una serie de requerimientos (por ejemplo, la presentación de planos con la distribución de sus redes) que le brinden al Estado Municipal un cabal conocimiento de todas las redes que utilizan el espacio aéreo del Partido.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: El tendido de cables aéreos de todo tipo en el ámbito del partido de Berisso, por parte de entes oficiales o privados destinados a servicios: de sistemas de comunicación, telefonía, televisión por cable, radiodifusión, sonido, transmisión de datos, antenas de comunicación en sus diversas modalidades, iluminación, energía eléctrica y cualquier otro similar que se efectúe utilizando cables, que se ofrecen en la actualidad y utilizan o pretendan utilizar el espacio aéreo municipal y los que se incorporen en el futuro, se efectuará conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Las empresas prestadoras del Servicio que corresponda deberán solicitar autorización para el tendido de cables ante la

Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obras Públicas Municipal presentando:

- a) Plano de relevamiento de la zona a trabajar en donde se indiquen todos los hechos físicos existentes (tipo de acera, forestación, pavimento, etc.).
- b) Proyecto del servicio que se desea desarrollar, que incluya la memoria descriptiva y planos firmados por profesional responsable, donde se indique ubicación, tipo y dimensión de los postes, anclajes, alturas, tipos de cables y toda otra información que permita una acabada comprensión de la obra a desarrollar. Cabe acotar que la disposición de los postes, si correspondiere, deberá estar en coincidencia con los ejes medianeros y, en el caso de la colocación de riendas, las mismas no deberán perjudicar a los vecinos frentistas.
- c) Certificado de las autorizaciones de los concesionarios de los servicios de Energía eléctrica y telecomunicaciones en el caso de utilizar como puntos de apoyo los postes pertenecientes a dichas empresas.
- d) Certificación del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de cumplimiento de los preceptos de la legislación nacional cuando corresponda.
- e) Deberán presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil con el objeto de cubrir daños ocasionados a terceros, personas o bienes, tanto en el proceso de construcción y tendido como en toda la vida útil de la instalación.
- f) Cumplir todas las disposiciones legales vigentes a la fecha de funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 3º: Una vez aprobado el proyecto del que habla el artículo anterior, por parte de la Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obras Públicas, esta concederá la autorización correspondiente, debiendo él o los sujetos autorizados, una vez efectuado el tendido de cables, presentar los planos de final de obra dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la misma.

ARTÍCULO 4º: Por el uso del espacio aéreo municipal para la instalación del cableado, conexiones y postes el o los sujetos abonarán al Municipio el derecho que al efecto establezcan las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo otorgará el permiso de uso del espacio aéreo por un término máximo de diez (10) años contados a partir de la fecha de otorgada pudiendo ser renovado por iguales períodos

ARTÍCULO 6º: El o los sujetos interesados deberán cumplimentar las siguientes disposiciones, respecto a las instalaciones:

- a) Todo daño producido con motivo de la construcción de las instalaciones o uso de las mismas deberá ser soportado exclusivamente por él o los sujetos solicitantes, los que asimismo deberán requerir permiso para la apertura de la vía pública cada vez que deban romper veredas o pavimentos y cumplir con la totalidad de las disposiciones municipales vigentes en la materia. La reconstrucción a nuevo de todo lo afectado por las distintas construcciones será responsabilidad exclusiva del permisionario o de quien éste contrate.
- b) Todas las disposiciones que sobre el tema a que alude la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario y las que establezcan los organismos oficiales competentes en el futuro.

c) La distancia mínima en altura permitida entre redes de distintos servicios será de veinticinco (25) centímetros. No se podrá realizar obras a menos de 3 metros de Cables de Media y Alta tensión por razones de seguridad.

d) Tendido de conductores:

Altura: La misma será determinada por la Municipalidad y será siempre fija para cada servicio, salvo circunstancias especiales aprobadas por la Comuna.

Forma de tendido: Los cables principales o de alimentación a cada uno de los usuarios deberán enviarse por un lado de la vereda o ambos, sujetos a ménsulas o postes según corresponda, impidiéndose el cruce de conductores de vereda par a impar o viceversa en forma zigzagueante en todo el largo de la cuadra. Todo cruce de calle se efectuará indefectiblemente en las bocacalles formando ángulo recto con las líneas municipales y paralelo al plano de calzada y vereda. No se permitirán cruces de vivienda a vivienda, debiendo las viviendas conectarse directamente del cableado que pasa por la vereda de su domicilio. La Municipalidad resolverá los casos particulares en los que deba alterarse esta disposición siempre en forma previa a la instalación y lo comunicará a la empresa en forma expresa. Se fija como largo de una cuadra el comprendido entre los ejes de las calles transversales consecutivas. Las acometidas a cada usuario se harán en forma perpendicular y paralelas a la línea municipal. No se permitirán acometidas que se realicen por cruces de calle, salvo que se produjeran en las bocacalles, según lo indicado precedentemente.

Todas las instalaciones que, a la promulgación de la presente Ordenanza, no cumplan con su articulado, se deberán adaptar a las presentes especificaciones en el plazo establecido por el artículo 13.

Además, para atravesar y utilizar el espacio aéreo correspondiente a los usuarios, deberán contar con la autorización firmada por éstos.

Tipo de postes: En general, en el casco urbano los soportes de las instalaciones deben ser por ménsulas de suspensión múltiples. En las áreas suburbanas deberán emplearse columnas de madera u hormigón vibrado. Las especificaciones técnicas de ménsulas y postes y las correspondientes a su instalación serán detalladas en el Decreto Reglamentario de la Presente Ordenanza.

Todos los tendidos que a la fecha de promulgación de la siguiente ordenanza no cumplimenten lo aquí expuesto, dispondrán de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días para que la empresa prestadora del servicio presente un cronograma de obra que será sometido a aprobación de la Municipalidad. La obra deberá estar concluida antes de los 365 días de promulgada la presente.

e) La máxima tensión mecánica del tendido de cable no deberá poner en riesgo la seguridad del sistema donde se apoye.

f) A cada prestatario autorizado se le asignará un color para la identificación de sus cables, aparatos, apoyos y postes, que deberán estar debidamente registrados y con aprobación del Municipio.

g) La Municipalidad no será responsable de eventuales interferencias o acoplamientos que las instalaciones provoquen en las del o los sujetos peticionantes.

ARTÍCULO 7º: En todos los casos en que la instalación que se trate perjudique a personas físicas o Jurídicas o bienes de las mismas, él o los sujetos instaladores que hubieran producido el perjuicio, serán únicos y principales responsables, quedando a su costo todos los daños y perjuicios ocasionados. Para el caso de haberse constatado alguna de las irregularidades de las indicadas en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo podrá exigir, dentro del plazo perentorio que determine, la realización de las modificaciones necesarias tendientes a dar inmediata solución al hecho producido.

ARTÍCULO 8º: Conductas sancionatorias. Serán sancionados con las penas que establecen los artículos siguientes, él o los sujetos cuyas conductas se encuentren encuadradas en cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) Dar comienzo a las obras antes de la correspondiente autorización y/o presentar el plano conforme a obra fuera del plazo estipulado.
- b) No dar cumplimiento a las intimaciones debidamente notificadas, efectuadas por el Municipio.
- c) Cualquier otra conducta violatoria de las disposiciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Enumeración de sanciones. Las transgresiones a lo dispuesto en el artículo anterior darán lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento (exclusivamente en la primera ocasión en que comete esa falta, no se podrá apercibir a la misma empresa por una falta igual a la cometida en otra ocasión anterior).
- b) Multa.
- c) Revocación o caducidad de la autorización concedida para realizar la obra.
- d) Suspensión de autorizaciones posteriores por un plazo de SEIS (6) meses a DOS (2) años.
- e) Prohibición permanente de posteriores autorizaciones. Las sanciones consignadas en los incisos a) y b) del presente artículo serán aplicadas con intervención del Juzgado de Faltas Municipal. Las individualizadas en los incisos c), d) y e) con intervención directa y exclusiva del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10º: Obras sin autorización: Se aplicará una multa mínima equivalente al valor de ciento veinte (120) módulos municipales y máxima equivalente a doscientos (200) módulos municipales a las empresas que dieran comienzo a los trabajos sin la correspondiente autorización y/o no presenten el plano conforme a obra en el plazo que estipule el Municipio, con la orden inmediata de paralización de los trabajos. Si luego de abonada la misma, no se realizaran los trámites respectivos, el Municipio se reserva el derecho de retirar las instalaciones, corriendo los gastos que ello origine por cuenta del o de los sujetos responsables.

ARTÍCULO 11º: Incumplimientos a intimaciones efectuadas: Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, se sancionará a la empresa que no diera cumplimiento injustificadamente a las intimaciones municipales, con una multa cuyo importe se graduará entre veinte (20)

módulos municipales y cincuenta (50) módulos municipales por cada día de falta.

ARTÍCULO 12º: Cualquier otra transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con una multa cuyo monto será equivalente al valor de ciento veinte (120) módulos municipales la mínima y una máxima equivalente a doscientos (200) módulos municipales.

ARTÍCULO 13º: Las empresas que actualmente posean redes de cableado tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de la promulgación de la ordenanza para adaptarse a la presente, previa presentación (dentro de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la presente) en soporte magnético georreferenciado (formato shp, shx, dbf) de los tendidos existentes y del cronograma de obras tal como lo ordena el artículo 6, inciso "d", en su último párrafo. Transcurrido ese plazo se les aplicarán las sanciones previstas en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente.

ARTÍCULO 14º: FACÚLTASE al Ejecutivo Municipal reglamentar, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ordenanza, los aspectos técnicos que hacen a la construcción, utilización, habilitación e inspección de los tendidos antes referidos.

ARTÍCULO 15º: Derogase la Ordenanza 3526/2017 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 16º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 11 de Abril de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 360

Berisso, 11 de abril de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-061/2019 con fecha 08/03/2019, referente al tendido de cables aéreos de todo tipo en el ámbito del partido de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3644.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

9

ORDENANZA N° 3646

VISTO:

La demanda realizada por los vecinos que conforman el Foro de Seguridad de la Segunda jurisdicción, especialmente de la zona comprendida entre las calles 25 a 30, desde 173 hasta Montevideo; y

CONSIDERANDO:

Que se producen múltiples accidentes y desórdenes viales en toda la zona, principalmente sobre las entradas y salidas de la Avenida Montevideo;

Que las calles 27, 28 y 29 deberán convertirse en calles de una sola mano para la circulación de vehículos;

Que el fin de estos reordenamientos es garantizar la seguridad de los peatones y vecinos que circulan por la zona.

Que, es necesario finalizar con la congestión vehicular que se produce.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el sentido de circulación de las calles 27, 28 y 29 desde Montevideo hasta la calle 171 de la siguiente manera:

- Calle 27 con sentido único descendente hacia calle 171.
- Calle 28 con sentido único ascendente hacia calle Montevideo.
- Calle 29 con sentido único descendente hacia calle 171.

ARTÍCULO 2°: Por intermedio del Departamento Ejecutivo se procederá a la señalización vertical correspondiente.

ARTÍCULO 3°: La infracción a la presente Ordenanza será sancionada de conformidad al Código de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 10 de Abril de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

10

DECRETO N° 362

Berisso, 12 de abril de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-221/2018 con fecha 24/07/2018, referente a la modificación del sentido de circulación de las calles 27, 28 y 29 desde Montevideo hasta la calle 171; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3646.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3647

VISTO:

La necesidad de brindar un marco normativo unificado, sistematizado, actual y jurídicamente previsible a las empresas que han instalado estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del crecimiento del uso de la telefonía móvil es necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en el ejido municipal, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que asimismo y del juego armónico de los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, se reconoce a los municipios como entidades autónomas, teniendo por lo tanto competencia para establecer, en este caso, ordenanzas que habiliten y aprueben la instalación de dichas estructuras soporte.

Que la autoridad municipal, en el ámbito de su autonomía y potestades de regulación, debe dictar normas coherentes y consistentes con la legislación nacional en la materia, atendiendo las recomendaciones brindadas por las pautas de seguridad nacionales e internacionales vigentes.

Que, por otra parte, y en razón de delimitar las respectivas competencias, la Ley 27.078 ratificó el carácter federal de las comunicaciones y declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, particularmente, el artículo 17 dispone crear mecanismos de coordinación para el despliegue de redes.

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Decreto Nro. 798/2016 se aprobó el PLAN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CONDICIONES DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, estableciendo que la facultad de los Municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura no se contrapone con la obligación de colaborar a fin de generar alternativas para el pleno desarrollo de las redes.

Que, en virtud de lo expuesto, el control y fiscalización de los sistemas y servicios, así como los controles técnicos de las antenas y de las emisiones de radiaciones no ionizantes de acuerdo con la Resolución 202/95 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y la Resolución N° 530/2000 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, compete al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

Que, a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas, a nivel mundial se utiliza la práctica denominada “cubicación” o “compartición” de infraestructuras, que consiste en instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas ya existente.

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha suscripto un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la ex Secretaria de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificaciones Federal,

Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer “Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas” contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, entre otras.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Autoridad Municipal ordenar, actualizar y reglamentar las nuevas instalaciones de estructuras, así como registrar la diversidad de estructuras portantes existentes, atento las crecientes necesidades de los respectivos servicios.

Que por tal motivo resulta necesario coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de la habilitación y registración de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas, de tal forma de posibilitar que la ciudad y el partido de Berisso puedan contar a la brevedad con la prestación de servicios para toda la población.

ARTÍCULO 2º: Esta Ordenanza unifica y sistematiza las diversas normas existentes referidas a la regulación de la Instalación de las estructuras soporte de antenas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones en cualquiera de sus distintas tipologías instaladas o a instalarse, así como toda obra civil asociada al equipamiento complementario y de conexión ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para todos los Propietarios de Estructuras Soporte (PES), que instalen o tengan instaladas estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones y a sus infraestructuras asociadas.

ARTÍCULO 4º: Se define como Estructura Soporte de Antenas de telecomunicaciones y sus infraestructuras asociadas a toda torre, mono poste, pedestal o mástil montado sobre terreno natural; o bien fijado sobre edificaciones existentes, o acoplado sobre columnas soporte en la vía pública y/o cualquier otro tipo de instalaciones, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas utilizadas para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5º: Toda radicación de estructura soporte de antenas para servicio de telecomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas que se efectúe en el Municipio de Berisso queda sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Se excluyen expresamente de la aplicación de esta Ordenanza las estructuras asociadas afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil.

Asimismo, quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, al sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

ARTÍCULO 7º: Se establece como Autoridad de Aplicación de esta Ordenanza a la Subsecretaría de Planificación y Gestión de la Obra Pública de la Municipalidad de Berisso.

ARTÍCULO 8º: Créase una Ventanilla Única en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal que tendrá por objeto otorgar mayor celeridad al trámite administrativo que presenten los Propietarios de Estructuras Soporte (PES) de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 12.

ARTÍCULO 9º: Créase un Registro Único de Propietarios de Estructuras Soportes (PES) en la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Los PES deberán entregar la siguiente documentación:

- Estatuto Social
- Licencia de Operador de Servicio de Telecomunicaciones (OST), en el supuesto que se trate de un OST
- Constancia de CUIT
- Acreditación de la personería de los firmantes.
- Constitución del domicilio legal.
- Notificación de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico.
- Listado de instalaciones existentes en el ámbito del Partido de Berisso al momento de la inscripción en el Registro Único.

ARTÍCULO 10º: Se establece un plazo máximo de 180 días para que los PES establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 11º: Cumplida la presentación por parte de los PES en el Registro Único mencionado en el Artículo 9º, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de 30 días, y una vez constatada la información aportada con los registros municipales, publicar en la página WEB, u otro medio que se determine, información de los sitios y elementos asociados, fecha de habilitación y el registro de las mediciones oficiales con que se contarán a la fecha.

ARTÍCULO 12º: PROCEDIMIENTO

Se establece el siguiente procedimiento administrativo para la tramitación de instalación de Infraestructura Soporte de Antenas y equipamiento asociado, de acuerdo a los parámetros urbanísticos para la instalación detallados en el ANEXO I:

Certificado de Factibilidad de Instalación

Permiso de Construcción

Certificado Final de Obra

Habilitación Municipal

ARTÍCULO 13º: CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE INSTALACIÓN

En todos los casos, las localizaciones proyectadas deberán ubicarse en inmuebles pertenecientes al dominio privado municipal. Únicamente cuando no los hubiese, el municipio podrá autorizar la localización sobre inmuebles pertenecientes al dominio de los particulares.

Se establecen los requisitos que deben presentar todos los interesados en construir una infraestructura soporte de antenas y equipamiento asociado de telecomunicaciones:

- Ubicación de la futura estructura, coordenadas geográficas y/o nomenclatura catastral.
- Datos del propietario de la estructura soporte.
- Tipología a emplear, altura necesaria de instalación y croquis de implantación.
- Datos del titular del inmueble. En caso de tratarse de estructuras a instalarse en dominio municipal, la factibilidad se considerará otorgada con la suscripción del correspondiente contrato de locación entre el Municipio y el interesado en instalar la infraestructura soporte de antenas.
- Declaración Jurada de altas de estaciones del servicio de comunicaciones móviles, visado por el área pertinente del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

El Municipio evaluará la documentación y responderá en un plazo no mayor a 20 días hábiles desde la presentación del trámite. En caso de aprobarse el mismo entregará el Certificado de Factibilidad respectivo.

ARTÍCULO 14°: El certificado de factibilidad habilitará al solicitante para requerir el correspondiente suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 15: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Obtenida la factibilidad, el Propietario de la Estructura Soporte (PES) deberá presentar la siguiente documentación a fin de obtener el Permiso de Construcción:

- Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizara el emplazamiento de la estructura.
- Cómputo y presupuesto de obra.
- Constancia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- Constancia de Pago de los Derechos de Construcción de la Obra Civil.
- Copia del Certificado de Aprobación emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) o de cualquier otro organismo encargado de velar por la seguridad de la navegación aérea.
- Plano de construcción de las instalaciones previstas, civil y de electromecánica, detalles técnicos, cálculos y cualquier otro medio analógico y/o escrito que facilite la comprensión de las mismas, firmado por profesional responsable habilitado y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Estudio de Impacto Ambiental.

La Autoridad de Aplicación, deberá analizar la documentación dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación y otorgará el Permiso de Construcción una vez abonada la Tasa establecida en el Código Tributario y Ordenanza Impositiva Vigente al momento.

Los permisos de Construcción tendrán una validez de 180 días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante, plazo durante el cual, el mismo deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido este plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de construcción

otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se solicitará la correspondiente prórroga por una única vez.

ARTÍCULO 16: CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Una vez finalizada la obra de infraestructura, el solicitante presentara el Plano final de obra debidamente aprobado.

El Departamento Ejecutivo Municipal otorgara el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Habilitación de Uso establecida en el Código Tributario y Ordenanza Impositiva vigente al momento.

ARTÍCULO 17: HABILITACIÓN MUNICIPAL: Cumplidos los requisitos establecidos en esta ordenanza, los PES presentaran la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. La Autoridad de Aplicación requerirá al propietario de la instalación, la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones y su funcionamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal otorgara la Habilitación por escrito dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles a contar del día siguiente de la presentación del pedido de la solicitud de habilitación.

La habilitación será válida mientras no se produzcan cambios materiales en la estructura, las cuales requerirán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 18 de la presente.

ARTÍCULO 18: Para el supuesto que después del otorgamiento de la habilitación, se realicen modificaciones en la estructura soporte de antenas, de manera que demanden un recalcu de sus condiciones de estabilidad, el PES acompañara a modo de declaración jurada y dentro de los 10 días hábiles siguientes, el correspondiente informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas, firmado por profesional habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 19: El titular de la estructura está obligado a mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.

Los PES deberán presentar con la periodicidad que establezca la reglamentación el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado.

ARTÍCULO 20: Cada año, la Autoridad Municipal realizara la respectiva verificación técnica de la estructura, garantizando así la seguridad de la misma.

ARTÍCULO 21: En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad en caso de corresponder.

ARTÍCULO 22: Las empresas deberán, a los fines de prevenir y controlar la generación de impactos ambientales, de salud y visuales negativos, propiciar que en el ejido urbano se instalen estructuras mimetizadas o de diseño, debiendo realizar el mayor de los esfuerzos tendientes a que las mismas, siempre que sea factible, no generen contaminación visual, como así también propender la utilización de la mejor tecnología disponible en concordancia.

ARTÍCULO 23: Previa a la instalación de nuevas estructuras de soporte de antenas, se deberán estudiar otras alternativas para su colocación en infraestructuras ya existentes tales como silos, depósitos de agua, postes de energía y otras construcciones de altura elevada.

ARTÍCULO 24: Las instalaciones existentes que cuenten con habilitación municipal permanecerán vigentes.

ARTÍCULO 25: Las oficinas técnicas del municipio serán competentes para la aprobación de las obras civiles, electromecánicas, estructuras, y cálculos complementarios que resulten necesarios para el montaje o soporte de las instalaciones correspondientes, así como el control de su mantenimiento, deterioro de las estructuras resistentes involucradas y de la eventual variación de las condiciones de carga.

ARTÍCULO 26: Las empresas prestadoras de servicio deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. Y 300 GHz Estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de telecomunicaciones, la Resolución N° 3690/04 de la Ex – Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen o modifiquen. Las mediciones de RNI serán solicitadas por la Autoridad de Aplicación al organismo nacional de control competente.

ARTÍCULO 27: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar las normas reglamentarias y las especificaciones técnicas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de la presente, así como su adaptación progresiva a los avances tecnológicos en la materia.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 28: En caso de constatarse incumplimientos por parte de los PES o los OST, respecto de los condicionantes establecidos en esta Ordenanza y cualquier otra cuestión vinculada a la estructura soporte, resulta de aplicación lo establecido en el Reglamento de Edificación vigente para el Municipio. Será necesario tipificar la infracción y el trámite correspondiente proseguirá en el juzgado de faltas según corresponda.

El Municipio deberá aplicar lo establecido en la normativa vigente garantizando el debido proceso y el legítimo derecho de defensa del infractor.

ARTÍCULO 29: El Departamento Ejecutivo procederá a informar al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) respecto de las denuncias por incumplimientos por exceso en el límite de radiación, quién tomará la debida intervención.

ARTÍCULO 30: Cuando se registren deficiencias técnicas relacionadas con la infraestructura de apoyo de las antenas que puedan conducir a generar condiciones de riesgo para la salud y seguridad de las personas, se intimará a su regularización en los términos del artículo 12.

ARTÍCULO 31: Si persistiera en su conducta infractora y no diera cumplimiento a la adecuación requerida, la Autoridad de Aplicación procederá a dejar sin efecto la Factibilidad oportunamente otorgada, asumiendo la obligación de adoptar las medidas conducentes para hacer efectiva la caducidad del Permiso, pudiendo requerir la colaboración de los organismos que correspondan y/o la vía judicial si fuere pertinente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con toda norma jurídica de orden superior, ya sea Provincial o Nacional.

ARTÍCULO 33: Se instruye al Departamento Ejecutivo Municipal que una vez sancionada, remita copia de esta Ordenanza al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a efectos informativos.

ARTÍCULO 34: Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 2428 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 35: Regístrese; Comuníquese y Archívese

17

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Berisso, 11 de Abril de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

ANEXO I

Alturas permitidas para estructuras sobre suelo

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá ampliar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentada y aprobada por el municipio.

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar a 36 metros.

En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas de circunvalación (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 mts. Desde el nivel 0.00. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. En las áreas rurales, el único límite estará impuesto por las restricciones de la ANAC.

Altura permitida para soportes sobre azotea

Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (H_e) sea igual o mayor a 35 mts., la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostamiento.

Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 mts., la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$h=5+\frac{(30-He)}{5}$$

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por el Municipio. La ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

18

Otras instalaciones

Están permitidas en todo el territorio municipal la instalación de antenas en soportes sobre columnas, postes, luminarias, paredes, en marquesinas y otras edificaciones existentes con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en el presente.

Retiros de la línea municipal:

Estructura s/azoteas (a eje de estructura): Soporte y/o Pedestales, 0 metro. Resto de estructuras 3 metros.

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros.

Retiros de ejes medianeros:

Estructuras s/azoteas (a eje de estructura):

Soporte, 3,5 metros. Medianera

Pedestales, 3,5 metros. Medianera

Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura):

Torre, mono poste 4 metros (a eje de estructura)

Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

Mimetización y/o adecuación al entorno urbano

Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, estructuras, radomes, etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

DECRETO N° 363

Berisso, 12 de abril de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-7578/2018 iniciado con fecha 23/11/2018, referente a la necesidad de brindar un marco unificado, sistematizado, actual y jurídicamente previsible a las empresas que han instalado estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3647.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

ORDENANZA N° 3649**VISTO:**

La ley N° 15.104 sancionada por la legislatura de la provincia de Buenos Aires, de fecha 22 de noviembre del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se declara el año 2019 como “Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón”, en conmemoración al cumplirse el 100° centenario de su nacimiento.

Que la legislatura dispone mediante la presente ley que durante el 2019, toda la documentación oficial de la administración pública provincial, deberá llevar la leyenda “2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA MARIA DUARTE DE PERON”.

Que Eva María Duarte de Perón marca en la historia argentina un punto importante en cuanto a colocar a la mujer en la plena participación con la ley N° 13.010 del voto femenino.

Que Eva María Duarte de Perón, más recordada como Evita, ha trascendido las fronteras nacionales para convertirse en un ícono de las luchas por los derechos de las mujeres, así como un símbolo del compromiso con los más humildes. Su vida y su obra han inspirado (y lo siguen haciendo) tanto obras literarias como artísticas, que han recorrido el mundo y atravesado distintas culturas, lo que demuestra la vigencia e importancia de su figura, como personaje histórico, político y social.

Que la presente ley en su Artículo 4° invita a los municipios a adherir a la presente.

**POR ELLO;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY,
SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiera formalmente el distrito de Berisso, en un todo de acuerdo a los términos de la presente ley N° 15.104.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese de la presente ordenanza a las autoridades del Consejo de distrito del Partido Justicialista de Berisso.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 25 de Abril de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 401

Berisso, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-14/2019 iniciado con fecha 15/02/2019, referente a Ley N° 15.104 sancionada por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires de fecha 22 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3649.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3650

VISTO:

Que se realizará la entrega de los premios denominados “Florentina Gómez Miranda” el 8 de marzo a distintas personalidades femeninas que se destacan en nuestra ciudad, en alusión al Día Internacional de la Mujer; y

CONSIDERANDO:

Que Florentina Gómez Miranda fue una maestra, abogada y política argentina, ardua defensora de los Derechos de la Mujer;

Que en su función como Diputada Nacional (1983-1991), presidió la Comisión de la Familia, Mujer y Minoridad, en la que presentó más de 150 proyectos, de los cuales se destacan :”Autoridad compartida de los padres(Patria Potestad compartida)”, “Divorcio Vincular”, “Pensión al Viudo”, “Pensión a la cónyuge divorciada”, “Igualdad de los hijos extramatrimoniales”, “Derecho de la mujer a seguir usando el apellido de soltera luego de casada”, y “Pensión de la concubina y concubino”;

Que fue destacada como Graduada Ilustre de la Universidad Nacional de La Plata en el año 2010, y que entre los fundamentos de la Resolución se cita: *“(Florentina) ha sido y continúa siendo una activa y reconocida defensora de los derechos de la mujer; derechos que impulso e inspiro durante toda su vida en sus roles de maestra por vocación, abogada por elección y política por pasión.”;*

Que serán acreedoras de este premio todas las mujeres cuyas labores en los ámbitos de la cultura, de la salud, en lo social, y en lo deportivo, sean consideradas de relevancia para la comunidad berissense.

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE;
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Institúyase la entrega anual de los “Premios Florentina Gómez Miranda” destinados a reconocer la labor diaria de las mujeres de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 25 de Abril de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 402

Berisso, 29 de abril de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-49/2019 iniciado con fecha 07/03/2019, relacionado con la entrega de premios denominada "Florentina Gómez Miranda" el 8 de marzo a distintas personalidades femeninas que se destacan en nuestra ciudad, en alusión al Día de la Mujer; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3650.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3651

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase el convenio marco de Intercambio y Colaboración adjunto suscripto entre la Municipalidad de Magdalena y la Municipalidad de Berisso, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal de Magdalena Lic. GONZALO MARTIN PELUSO y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal Dr. JORGE GABRIEL NEDELA, relacionado con la cooperación mutua para futuros programas, planes y proyectos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 09 de Mayo de 2019.

Fdo.
Matías Nanni
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE BERISSO Y LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA

Entre el Municipio de Berisso, con domicilio en 6 y 166, representado por el Sr. Intendente, Dr. JORGE NEDELA, y la Municipalidad de Magdalena, con domicilio en Patricio Brenan N° 970, representada por el Sr. Intendente Municipal Lic. GONZALO MARTIN PELUSO, y teniendo en consideración:

La necesidad de traducir en hechos concretos los sentimientos de hermandad y solidaridad que unen a ambos gobiernos, y el deseo de cooperar mutuamente en los programas que en el futuro desarrollen.

Que ambas partes coinciden en mantener una administración autónoma y descentralizada de sus respectivos gobiernos, respetando los principios de participación ciudadana y transparencia que debe tener toda gestión estatal.

Que en ese marco puede entablarse entre ambas partes una fructífera comunicación que, dando previa intervención a los sectores interesados, permita establecer un espacio de cooperación orgánica entre las áreas y Departamentos Ejecutivos de ambos gobiernos.

Que todo ello requiere la celebración de este convenio marco, dejando abierta la intención de celebrar acuerdos especiales para el desarrollo de programas concretos que en sus momentos se formulen.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio marco, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Celebrar el presente Convenio marco de intercambio y cooperación en todas aquellas cuestiones que sean solicitadas en virtud de este Acuerdo y los que las partes determinen en los acuerdos especiales, concretamente.

SEGUNDA: Entablar ente ambos gobiernos canales formales de comunicación sobre acontecimientos, planes y proyectos culturales, educativos, de seguridad pública, de salud, de obras públicas, equipos y maquinarias, entre otros, desarrollados en cada jurisdicción, y que puedan resultar de interés para fortalecer lazos de unión y ayuda mutua.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Berisso, a los 4 días del mes de Marzo de 2019.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Lic. Gonzalo M. Peluso
Intendente de Magdalena

DECRETO N° 423

Berisso, 9 de Mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-1711/2019 iniciado con fecha 29/03/2019, referente a convalidarse el convenio marco de intercambio y colaboración adjunto suscripto entre la Municipalidad de Magdalena y la Municipalidad de Berisso, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal de Magdalena Lic. Gonzalo Martín Peluso y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal Dr. JORGE GABRIEL NEDELA, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste F.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanzas que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3651.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3652

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Adjunto, PROGRAMA BONAERENSE II entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Administrador General, DR. ISMAEL JOSE PASSAGLIA por una parte y la Municipalidad de Berisso, en adelante El Municipio representado por el Sr. Intendente Municipal DR. JORGE GABRIEL NEDELA, relacionado con la asistencia financiera para la CONSTRUCCION DE VEINTIOCHO (28) VIVIENDAS con el aporte de pesos cuarenta y tres millones cuatrocientos mil ochenta y siete con 64/100 (\$43.400.087,64).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS OCHO DÍAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Berisso, 09 de Mayo de 2019.

Fdo.

Matías Nanni

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

25

**PROGRAMA BONAERENSE II
Municipalidades
CONVENIO**

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante el **INSTITUTO**, representado por el **SR. ADMINISTRADOR GENERAL, DR. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA** por una parte y la **MUNICIPALIDAD de BERISSO** en adelante el **MUNICIPIO** representado por el **SR. JORGE NEDELA** en su carácter de **INTENDENTE** por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio.

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El **INSTITUTO** se compromete a prestar la asistencia financiera para la **CONSTRUCCIÓN DE VEINTIOCHO (28) VIVIENDAS** de 55,00 m2 cada una, en el marco del Decreto Ley Provincial N° 9104/78 y sujeto a Resolución I.V.B.A. N° 919/92, 4522/00, sus ampliatorias, supletorias y/o modificatorias que el **MUNICIPIO** declara conocer y aceptar. Las actuaciones del presente financiamiento deberán correr por **EX2019-08159163-GDEBA-DPTDIV**.

ARTÍCULO 2°: El **INSTITUTO** aporta al **MUNICIPIO** la suma de pesos **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y SIETE CON 64/100 (\$ 43.400.087,64)** valor referido al mes de Marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°: El **INSTITUTO** transferirá al **MUNICIPIO**, en caso de que la obra sea ejecutada por administración, el monto asignado en el artículo 2° del presente, de la siguiente forma: a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de Anticipo Financiero una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida por el **INSTITUTO**; y b) el resto, en cuotas conforme al avance real de obra con sujeción al Cronograma de Obra y Curva de Inversión aprobado, según las disponibilidades presupuestarias del **INSTITUTO** existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes. En caso de que el **MUNICIPIO** encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al **INSTITUTO**, las transferencias serán efectuadas por éste al tercero ejecutante conforme lo indicado en los puntos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4°: El aporte financiero otorgado será reintegrado por **EL MUNICIPIO** en treinta (30) años, equivalente a ciento veinte (120) cuotas trimestrales y consecutivas. Sobre dicho monto se aplicará para su

actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP. **EL INSTITUTO** podrá exigir el inicio del reintegro mencionado a partir de la ocupación efectiva de la unidad de vivienda.

ARTÍCULO 5°: GARANTÍA: En garantía del presente Convenio el **MUNICIPIO** acepta que, de los recursos de coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe necesario para la cancelación del aporte financiero consignado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscriptas a favor del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 7°: Con el monto asignado, el **MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 8°: El **MUNICIPIO** presentará a requerimiento del **INSTITUTO**, un listado sugerido de los potenciales beneficiarios del programa, conformado por titulares y suplentes, el cual será analizado y evaluado por la DGIS del **INSTITUTO**. En virtud de ello el **INSTITUTO** determinará el listado definitivo de familias adjudicatarias de las soluciones habitacionales objeto del presente Convenio. Asimismo se deja establecido que el diez por ciento (10%) del total de las viviendas convenidas serán adjudicadas según listado de demanda propio del **INSTITUTO**. El **INSTITUTO** se reserva la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTÍCULO 9°: Será responsabilidad del **MUNICIPIO**, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTÍCULO 10°: ASESORAMIENTO. El **INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 9° del presente.

ARTÍCULO 11°: DOCUMENTACIÓN: El **MUNICIPIO** proveerá la documentación para la aprobación del **INSTITUTO**, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 919/92. Una vez aprobada dicha documentación, no podrá ser modificada, caso contrario será aplicable en un todo lo estipulado en el artículo 16° inciso (a) de la Resolución N°919/92.

ARTÍCULO 12°: CLÁUSULA ADICIONAL. Desde la firma del presente Convenio, el **MUNICIPIO**, deberá dentro de los noventa (90) días presente todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario el **INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido de pleno derecho el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 11° y efectivizada la transferencia del primer monto, el **MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta (30) días, 1°: Acopio de Materiales; 2°: Inicio de las obras de Arquitectura con firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por el **INSTITUTO** y el **MUNICIPIO**; el no-cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16° inciso c(de la Resolución 919/92 3°: Instalación del cartel de obra de acuerdo al modelo a proveer.

ARTÍCULO 13°: Estará a cargo del **MUNICIPIO** la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA FINAL DE OBRA.

ARTÍCULO 14°: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes se someterán a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo haciendo expresa renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle, constituyendo domicilios especiales en sus respectivas sedes. El **INSTITUTO** en la avenida 7 N° 1267, 4° piso, entre las calles 58 y 59 de la Ciudad de La Plata (C.P. 1900); el **MUNICIPIO** en la intersección de las calles 6 y 166 (C.P. 1923) en la Ciudad de BERISSO.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera del presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los ... días del mes de ... del año dos mil diecinueve (2019)

DECRETO N° 424

Berisso, 9 de Mayo de 2019

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-2081/2019 con fecha 24/04/2019, referente al Convenio PROGRAMA BONAERENSE II, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste F.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanzas que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3652.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Nedela
Intendente de Berisso
Claudio Topich
Secretario de Gobierno
Daniel García
Secretario de Economía



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

192

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 13 de Mayo de 2019**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES